



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca

ACUERDO No. SACUNA14-706
(Miércoles, 10 de septiembre de 2014)

"Por medio del cual se asignan unos Procesos Judiciales entre Despachos de igual categoría por pérdida de competencia"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL
DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA,**

En ejercicio de la facultad contemplada en el artículo 124 del Código de Procedimiento Civil, adicionado por el artículo 9 de la Ley 1395 de 2010, y los Acuerdos PSAA12-9503 y PSAA12-9800 proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y conforme a lo decidido en Sesión de Sala Ordinaria de la fecha, y

CONSIDERANDO

Que, mediante oficio No. 487 de 28 de agosto de 2014, el señor Juez Promiscuo Municipal de Agua de Dios, Cundinamarca comunica, la pérdida de competencia dentro del Proceso con radicado No. 2500140890012004078, en razón de haberse superado el término de un año desde la notificación de los autos admisorios

Que, por lo anterior, y de conformidad con lo señalado en el artículo 9º inciso 3º de la Ley 1395 de 2010, en armonía con los Acuerdos PSAA12-9503 y PSAA12-9800 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura se dispone que en adelante y por pérdida de competencia, el proceso será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Nariño, Cundinamarca.

Por lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Asignar al Juzgado Promiscuo Municipal de Nariño, Cundinamarca, el proceso con número de radicado 2500140890012004078, por pérdida automática de competencia.

ARTICULO SEGUNDO: El proceso, enunciado deberá ser entregado y recibido por las Secretarías de los Despachos enunciados debidamente relacionado y foliado, dejando las

Hoja No. 2 Acuerdo No. SACUNA14-706, miércoles, 10 de septiembre de 2014, "Por medio del cual se asignan unos Procesos Judiciales entre Despachos de igual categoría por pérdida de competencia"

constancias escritas correspondientes, de lo cual deberá informar y remitir el acta correspondiente de manera inmediata a esta Sala Administrativa.

PARAGRAFO: Corresponderá a los titulares de los Juzgados involucrados informar a los interesados de la presente decisión.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez recibido el proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Nariño, Cundinamarca, deberá ser ingresado al Despacho a la mayor brevedad posible, en cumplimiento de los términos establecidos en el artículo 9º de la Ley 1395 de 2010.

ARTICULO CUARTO: Proferida la Sentencia en los términos establecidos en el presente Acuerdo, se deberá informar de inmediato a esta Sala.

ARTICULO QUINTO: Remitir ~~copia del presente Acuerdo a la~~ Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca y a los Juzgados involucrados

ARTICULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO RESTREPO VALENCIA
Presidente

ARV /mp